

la aprobación del presente Plan, al haberse anticipado las mismas mediante su inclusión en las autorizaciones ambientales integradas otorgadas a las instalaciones industriales de la zona.

3.1. Secado de orujo con gas natural en industria extractora de aceite de orujo.

ME 3	Secado de orujo con gas natural en industria extractora de aceite de orujo
Descripción de la medida	Sustitución del orujillo como combustible en los secaderos de orujo, por los gases de escape, a 521°C de la turbina de gas natural de la instalación de cogeneración adyacente, construida a tal fin.
Organismos implicados	Industria: implantación Consejería de Medio Ambiente: seguimiento
Calendario	Fecha de implantación: 2008 Fecha de efecto total: 2009
Coste	14 MME
Indicadores de seguimiento	Concentración media anual de PM ₁₀ y núm. de superaciones del valor límite diario
Efecto ambiental de la medida	Reducción de las emisiones: 719 t/a (75% de las emisiones totales) Reducción de la concentración ambiente respecto al año de referencia:

Para la estimación de la reducción de las emisiones, se ha supuesto una disminución de las mismas del 80%, cuando la instalación funcione a su rendimiento nominal, según la información facilitada por la empresa.

3.2. Monitorización en el foco de la caldera de generación de vapor de la industria de producción de energía eléctrica.

ME 4	Transmisión en tiempo real de datos del foco de la caldera de generación de vapor de la industria de producción de energía eléctrica
Descripción de la medida	Transmisión en tiempo real de datos del foco de la caldera de generación de vapor, con transmisión de datos en tiempo real a la Consejería de Medio Ambiente.
Organismos implicados	Industria: implantación Consejería de Medio Ambiente: seguimiento
Calendario	Fecha de implantación: 2008 Fecha de efecto total: 2009
Coste	2.000 €
Indicadores de seguimiento	mg/Nm ³ de partículas emitidas
Efecto ambiental de la medida	Mayor control de las emisiones por parte de la Consejería de Medio Ambiente

3.3. Reducción de emisiones difusas en industria productora de energía eléctrica.

ME 5	Reducción de emisiones difusas en industria productora de energía eléctrica
Descripción de la medida	La descarga de biomasa sólida se efectuará mediante sistema de mangas regulables en altura
Organismos implicados	Industria: implantación Consejería de Medio Ambiente: seguimiento
Calendario	Fecha de implantación: julio 2008 Fecha de efecto total: agosto 2008
Coste	700 €
Indicadores de seguimiento	Concentración media anual de PM ₁₀ y núm. de superaciones del valor límite diario
Efecto ambiental de la medida	Reducción de las emisiones: sin determinar Impacto sobre la concentración ambiente: sin determinar

3.4. Protocolo de actuación.

MI 6	Protocolo de actuación
Descripción de la medida	Se implantará un protocolo de actuación mediante el que la Consejería de Medio Ambiente comunicará a las industrias cuándo deben paralizar los procesos productivos que originan emisiones de partículas a la atmósfera, con el fin de evitar que se den situaciones de superación de los niveles legales
Organismos implicados	Industria: cumplimiento Consejería de Medio Ambiente: elaboración
Calendario	Fecha de implantación: 2009 Fecha de efecto total: 2009
Coste	No procede
Indicadores de seguimiento	Concentración media anual de PM ₁₀ y núm. de superaciones del valor límite diario
Efecto ambiental de la medida	Reducción de las emisiones: sin determinar Reducción de la concentración ambiente: reducción del núm. de superaciones del valor límite diario a menos de 35 ocasiones al año

Los resultados esperados con las medidas descritas, se pueden ver alterados por las condiciones meteorológicas adversas y el nivel de fondo de la zona.

RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2010, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba la desafectación parcial de las vías pecuarias «Vereda Dos Hermanas», «Cañada Real de las Cabezas», «Cañada Real de Venta Larga y Torres Alocaz» y «Cañada Real del Pajarero», en el término municipal de Utrera.

Expte. V.P. @ 1250/2009.

Primero. La vías pecuarias «Vereda de Dos Hermanas», «Cañada Real de Las Cabezas», «Cañada Real de Venta Larga y Torres Alocaz» y «Cañada Real del Pajarero» en el término municipal de Utrera, provincia de Sevilla, están clasificadas por Orden Ministerial de 21 de octubre de 1957.

Segundo. La desafectación parcial de las vías pecuarias «Vereda de Dos Hermanas», «Cañada Real de Las Cabezas», «Cañada Real de Venta Larga y Torres Alocaz» y «Cañada Real del Pajarero» en el término municipal de Utrera, provincia de Sevilla, resultan necesarias a fin de dar cumplimiento a la Declaración de Impacto Ambiental emitida por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Sevilla con fecha 24 de octubre de 2001, recaída sobre la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Utrera, provincia de Sevilla y recogida como determinación vinculante en el planeamiento general.

Tercero. El Plan General de Ordenación Urbana aprobado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla en sesión celebrada con fecha 21 de diciembre de 2001, contempla la compensación de los terrenos afectados. Para ello el Ayuntamiento de Utrera, ofrece los conocidos como «Pinar de Doña», los cuales se integrarán al dominio público de la Comunidad Autónoma, previa instrucción del procedimiento de permuta, de conformidad con lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. La Desafectación parcial afecta a las vías pecuarias «Vereda de Dos Hermanas», «Cañada Real de Las Cabezas», «Cañada Real de Venta Larga y Torres Alocaz» y «Cañada Real del Pajarero» en una superficie de 77.149,13 m², a su paso por los Sectores de Suelo Urbanizables denominados APA.SUT-2 y SUNP-1; SUP-3 y SUP-4 y SUP-5 y SUP-6 incluidos dentro del término municipal de Utrera, provincia de Sevilla.

Quinto. El Excmo. Ayuntamiento de Utrera, aporta los títulos de propiedad de la finca conocida «Pinar de Doña», con una superficie total de 185.439 m².

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, la resolución del presente Procedimiento Administrativo de Desafectación parcial, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 139/2010, de 14 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación, lo establecido en los artículos 60 y 61 de la Ley 4/1986, de 5 mayo, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma, desarrollados por los artículos 139 y siguientes del Decreto 276/1987, de 11 noviembre, Reglamento de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y los artículos 39 y siguientes del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Considerando que en la desafectación se ha instruido conforme a lo establecido en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

R E S U E L V O

Primero. Desafectar parcialmente la vía pecuaria «Vereda de Dos Hermanas», en los tramos de la vía pecuaria afectados por el APA.SUT-2 y SUNP-1, con la siguiente descripción y linderos: Tramo de la «Vereda de Dos Hermanas», en el término municipal de Utrera, con forma de finca alargada con una anchura constante de 20,89 m. situada en sentido Sur-Este al Nor-Oeste, comenzando en el cruce de la vía pecuaria con el límite del Suelo Urbano y finalizando en la vía del ferrocarril. La finca tiene una superficie de 3.609,71 m², y linda al Norte con el Sector APA SUT-2, al Sur con línea zona urbana y línea del ferrocarril, al Este Sector SUNP-1 y al Oeste con la línea del ferrocarril.

Desafectar parcialmente la vía pecuaria «Cañada Real de Las Cabezas», en el tramo de vía pecuaria afectados por los SUP-3 y SUP-4 con la siguiente descripción y linderos: Tramo de la «Cañada Real de Las Cabezas», en el término municipal de Utrera, con forma de finca alargada con una anchura variable. situada en sentido Este al Oeste, comenzando en el cruce de la vía pecuaria con el límite del Suelo Urbano y finalizando en la vía del ferrocarril. La finca se encuentra dividida en dos tramos inconexos, constando una superficie total de 27.811,29 m² y linda al Norte con línea zona urbana, al Sur con SUP-3, al Este con línea zona urbana y al Oeste línea del ferrocarril.

Desafectar parcialmente la vía pecuaria «Cañada Real de Venta Larga y Torres Alocaz», en el tramo de vía pecuaria afectados por los afectados por los SUP-3 y SUP-4, con la siguiente descripción y linderos: Tramo de la «Cañada Real de Venta Larga y Torres Alocaz a Sevilla», en el término municipal de Utrera, con forma de finca alargada haciendo una suave curva, con una anchura constante de 75,22 m. situada en

sentido Norte al Sur, comenzando en el cruce de la vía pecuaria con el límite del Suelo Urbano y finalizando a la altura del límite del Sector SUP-4. La finca tiene una superficie total de 37.846,08 m² y linda al Norte con línea zona urbana y parte del tramo a desafectar de la «Cañada Real de Las Cabezas», al Sur resto de la misma vía pecuaria que no se desafecta, al Este SUP-4 y al Oeste, con el SUP-3.

Desafectar parcialmente la vía pecuaria «Cañada Real del Pajarero», en el tramo de vía pecuaria afectados por los afectados por los SUP-5 y SUP-6, con la siguiente descripción y linderos: Tramo de la «Cañada Real de El Pajarero», en el término municipal de Utrera, con forma de finca alargada, con una anchura constante de 75,22 m situada en sentido Oeste al Este, comenzando en el cruce de la vía pecuaria con la carretera N-333 y límite del Suelo Urbano y finalizando aproximadamente a unos 500 m. La finca tiene una superficie total de 7.882,05 m² y linda al Norte con el SUP-6, al Sur SUP-5 y SUP-6, al Este resto de la misma vía pecuaria que no se desafecta y al Oeste, con la carretera N-333 y límite del Suelo Urbano.

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. A DESAFECTAR (Referidas al Huso 30)

CAÑADA REAL DE PAJARERO

PUNTOS	COORDENADAS (X)	COORDENADAS (Y)
9	254058,75	4118366,92
9'	254065,25	4118381,54
10	254150,63	4118320,74
10'	254156,73	4118335,61
11	254230,58	4118275,19
11'	254240,07	4118288,19
12	254327,21	4118211,93
12'	254335,92	4118225,51
13	254419,15	4118171,54
13'	254425,17	4118186,37
14	254455,73	4118156,6
14'	254463,52	4118172,01

VEREDA DE DOS HERMANAS

PUNTOS	COORDENADAS (X)	COORDENADAS (Y)
9-1	252032,03	4119975,55
9'-1	252019,56	4119958,63
10	252005,63	4119990,82
10'	251993,59	4119973,65
10A	251987,73	4120005,84
10A'	251974,36	4119989,8
11	251923,29	4120059,25
11'	251914,66	4120039,29
11'-1	251891,6	4120042,19
12	251880,58	4120064,62
12-1	251872,68	4120063,21
1-C	251888,46	4120045,68

CAÑADA REAL DE LAS CABEZAS

PUNTOS	COORDENADAS (X)	COORDENADAS (Y)
7-1	252.556,02	4.118.013,15
7'-1	252.540,29	4.118.088,00
7'-2	252.549,90	4.118.091,80
8	253.138,49	4.118.240,02

PUNTOS	COORDENADAS (X)	COORDENADAS (Y)
8-1	253.152,99	4.118.239,24
8-2	253.209,96	4.118.236,16
9	253.216,29	4.118.235,81
9-1	253.311,69	4.118.207,53
9'-1	253.244,79	4.118.305,80
9'-2	253.328,83	4.118.280,89
1C	252.547,69	4.118.052,74
2C	252.551,87	4.118.077,22
3C	252.554,07	4.118.061,28
4C	252.556,57	4.118.054,69
5C	252.565,17	4.118.058,82
6C	252.763,74	4.118.132,39
7C	252.807,92	4.118.148,83
8C	252.870,15	4.118.172,31
9C	252.944,73	4.118.199,86
10C	252.951,51	4.118.201,89
11C	252.977,00	4.118.206,71
12C	252.988,39	4.118.208,50
13C	253.028,34	4.118.212,58
14C	253.037,94	4.118.213,26
15C	253.048,41	4.118.214,61
16C	253.067,59	4.118.219,45
17C	253.083,76	4.118.225,28
18C	253.099,90	4.118.232,43
19C	253.113,70	4.118.241,57
20C	253.145,91	4.118.262,84
21C	253.148,62	4.118.264,19
22C	253.151,06	4.118.254,65
23C	253.152,02	4.118.224,68
24C	253.191,14	4.118.2821,87
25C	253.191,72	4.118.281,20
26C	253.196,98	4.118.267,12
27C	253.199,06	4.118.261,37
28C	253.208,89	4.118.239,64
29C	253.320,69	4.118.241,68
30C	253.313,88	4.118.245,10

CAÑADA REAL DE VENTA LARGA Y TORRE ALOCAZ A SEVILLA

PUNTOS	COORDENADAS (X)	COORDENADAS (Y)
4A	253234,81	4117982.01
4'A	253160,34	4117992.54
4-1	253197,21	4117716.23
4'-1	253124,66	4117740.30
5	253254,92	4118124,21
5'	253178,00	4118117,29
5-1	253218,13	4118235,27
5'-1	253137,47	4118239,63
1C	253138,49	4118240,02
2C	253152,99	4118239,24
3C	253156,79	4118217,86
4C	253158,60	4118216,90
5C	253167,96	4118214,65

PUNTOS	COORDENADAS (X)	COORDENADAS (Y)
6C	253215,08	4118217,59
7C	253215,13	4118219,32
8C	253209,96	4118236,16
9C	253216,29	4118235,81

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante el Consejero de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Actuación cofinanciada con Fondos Europeos

Sevilla, 7 de julio de 2010.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2010, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Carril de los Coches» en su totalidad, en el término municipal de Niebla.

Expte. VP @ 532/2008.

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Carril de los Coches» en su totalidad, en el término municipal de Niebla, en la provincia de Huelva, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Niebla, fue clasificada por la Orden Ministerial de fecha de 7 de febrero de 1951, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 43, de fecha de 12 de febrero de 1951, con una anchura de 20,89 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 17 de abril de 2008, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Carril de los Coches» en su totalidad, en el término municipal de Niebla, en la provincia de Huelva, con el fin de articular la provincia de Huelva a través de un Corredor Verde, actualizando así el papel funcional de las vías pecuarias, de conformidad a lo establecido en el artículo 58.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, que dispone que:

«Se consideran usos complementarios de las vías pecuarias aquellos que, respetando la prioridad del tránsito ganadero y los fines establecidos en el artículo 4, fomenten el esparcimiento ciudadano y las actividades de tiempo libre, tales como el paseo, el senderismo, la cabalgada, el cicloturismo y otras formas de ocio y deportivas, siempre que no conlleve la utilización de vehículos motorizados.»

Tal y como se expone en la exposición de motivos del citado Decreto 155/1998, las vías pecuarias pueden desempeñar, «... un importante papel de diversidad paisajística, contribuir a mejorar la gestión y conservación de los espacios naturales, fomentar la biodiversidad al posibilitar el intercambio genético de las especies vegetales y animales, incrementar el contacto social con la naturaleza y permitir el desarrollo de actividades de tiempo libre compatibles con el respeto a la conservación del medio natural».